

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00357.

En la fecha, **1 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : **GLORIA CAMPUSANO** C.C. Nro. 30.338.200
DEMANDADOS : **HERNÁNDO OSORIO ARIAS** C.C. Nro. 1.202.816
 : **NOHELIA HENAO DE GONZÁLEZ** C.C. Nro. 24.273.092
RADICADO : **170014003010-2023-00357-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0598-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá estimar correctamente el valor de la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 82 del CGP, de la forma indicada en el numeral 3 del Art. 26 *ídem*.
2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la dirección del inmueble consignada en el Certificado Catastral no coincide con la establecida en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.
3. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con exactitud la vía invocada con la cual se pretende usucapir el bien descrito.
4. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar de manera clara el bien que se pretende usucapir, por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

especificando además el folio de matrícula inmobiliaria.

5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de informar la fecha a partir de la cual la demandante entró en posesión del inmueble objeto de usucapión y hacer una relación clara y sucinta de los hechos de señora y dueña que ha realizado la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **GLORIA CAMPUSANO**, con cédula Nro. **30.338.200** en contra de **HERNÁNDO OSORIO ARIAS**, con cédula Nro. **1.202.816**, y **NOHELIA HENAO DE GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **24.273.092**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSÉ FERNÁNDO JIMÉNEZ VÉLEZ**, con cédula Nro. **10.241.017** y con T.P. Nro. **37.143** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 090 el 2 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53b629f0e976fa9bacf557565fccc22d0b99969d7ddf2151e21ecc7b81afeab**

Documento generado en 01/06/2023 10:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>